

República de Panamá**MINISTERIO DE AMBIENTE**Resolución DM No. 0325-2015De 2 de Septiembre de 2015.

Por la cual se constituye el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Santa María (132).

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone en el artículo 83 que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 dispone en el artículo 8 que el Ministerio de Ambiente es el responsable de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, establece como estarán conformados, que el Director Regional del Ministerio de Ambiente será el presidente y cuando más de un Director Regional tenga participación en el Comité, se rotarán anualmente el cargo; que el Alcalde actuará como secretario y cuando más de un municipio participe en el Comité, se rotarán el cargo anualmente; y que la participación de los representantes de corregimiento será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 consagra en el artículo 26 el método para elegir a los dos representantes de los usuarios y al representante principal y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales.

Que la Cuenca Hidrográfica del Río Santa María, identificada como la Cuenca No. 132, se localiza en las provincias de Veraguas, Coclé, Herrera y la Comarca Ngöbe-Buglé; abarca los distritos de Santa Fe, Cañazas, San Francisco, Calobre, Santiago, Atalaya, Aguadulce, Natá, Santa María, Parita, Ocú y Nürüm; y los corregimientos de Aguadulce, Atalaya, Barnizal, Barrio Unido, Bisvalles, Cabuya, Calobre, Calovébora, Canto del Llano, Capellanía, Cañazas, Chitra, Chupampa, Corral Falso, El Alto, El Coclá, El Cristo, El Cuay, El Limón, El Pantano, El Paredón, El Potrero, El Rincón, El Roble, Gatú o Gatuncito, La Carrillo, La Laguna, La Montañuela, La Peña, La Raya de Calobre, La Raya de Santa María, La Tetilla, La Yeguada, Las Guías, Llano Grande, Los Canelos, Los Castillos, Los Hatillos, Los Llanos, Los Valles, Monjarás, Ocú, Parita, París, Peñas Chatas, Pocrí, Portobelillo, Potuga, Remance, Río Luis, San Antonio, San Francisco, San José, San Juan, San Marcelo, Santa Fe, Santa María, Santiago, Valle Bonito.

Que el 17 de junio de 2015, se realizó el Taller de Consulta Pública eligiéndose la terna a entregar a los Gobernadores para seleccionar al representante principal y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales, los tres electos fueron: Fundación para el

#

ME

Desarrollo de la Provincia de Veraguas (FUNDEPROVE), Programa de Promoción y Desarrollo Social y Amigos del Parque Nacional de Santa Fe.

Que el 18 de junio de 2015 se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a los Representantes de los Usuario (dos principales), resultando electos Alcoholes del Istmo, S.A. y la Federación Distrital de San Francisco (JAARS).

Que el 10 de agosto de 2015 se concertó una reunión con los Gobernadores de las provincias de Coclé, Veraguas y Herrera y de la Comarca Ngöbe-Buglé, en la cual estuvieron representadas todas las gobernaciones con excepción de la Comarca y escogieron a Programa de Promoción y Desarrollo Social (PRODESO) como principal y Fundación para el Desarrollo de la provincia de Veraguas como suplente.

Que la Gobernadora de la Comarca Ngöbe-Buglé, licenciada Omaira Silvera, mediante nota de 25 de agosto de 2015 coincide con los anteriores en cuanto al representante principal, pero elige como suplente a la organización Amigos del Parque Nacional de Santa Fe.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 consagra en el artículo 202 que los vacíos del procedimiento administrativo general se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 establece en el artículo 26 que serán seleccionados para conformar la terna los candidatos de la sociedad civil que obtengan el mayor número de votos de quienes participen en la convocatoria y estén debidamente acreditados.

Que a falta de disposición legal que establezca el mecanismo a seguir para elegir al representante principal y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales, cuando concurren varios gobernadores, en virtud de la ubicación geográfica de la cuenca hidrográfica, es menester proceder conforme al artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 y designar a quienes obtengan el mayor número de votos.

Que en virtud de lo anterior, la organización Programa de Promoción y Desarrollo Social (PRODESO) es la electa como representante principal de las Organizaciones no Gubernamentales Locales, por unanimidad, y Fundación para el Desarrollo de la provincia de Veraguas como suplente, por mayor número de votos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 dispone en el artículo 21 que los Comités de Cuencas Hidrográficas se constituirán mediante resolución emitida por el Ministerio de Ambiente.

RESUELVE

Primero. Constituir el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Santa María, y sus miembros serán:

1. Los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente de las provincias de Coclé, Herrera y Veraguas y la Comarca Ngöbe-Buglé.
2. Los Directores provinciales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) de las provincias de Coclé, Herrera y Veraguas y la Comarca Ngöbe-Buglé.
3. Los Directores provinciales del Ministerio de Salud (MINSa) de las provincias de Coclé, Herrera y Veraguas y la Comarca Ngöbe-Buglé.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

4. Los Directores provinciales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) de las provincias de Coclé, Herrera y Veraguas y la Comarca Ngöbe-Buglé.
5. Los Directores provinciales de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) de las provincias de Coclé, Herrera y Veraguas y la Comarca Ngöbe-Buglé.
6. Los Directores provinciales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) de las provincias de Coclé, Herrera y Veraguas y la Comarca Ngäble-Buglé.
7. Los Directores provinciales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) de las provincias de Coclé, Herrera y Veraguas y la Comarca Ngäble-Buglé.
8. Los Alcaldes de los Municipios de Santa Fe, Cañazas, San Francisco, Calobre, Santiago, Atalaya, Aguadulce, Natá, Santa María, Parita, Ocu y Nürüm.
9. El Programa de Promoción y Desarrollo Social (PRODESO) como representante principal de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y Fundación para el Desarrollo de la provincia de Veraguas como suplente.
10. Alcoholes del Istmo, S.A. y la Federación Distrital de San Francisco (JAARS) como representantes de los Usuarios, ambos en calidad de principales.
11. El Honorable Representante del corregimiento de Aguadulce.

Segundo. Girar notas a las instituciones del Gobierno descritas en el artículo anterior a fin que proporcionen los nombres de las personas que los representan en las provincias de Coclé, Herrera y Veraguas y la Comarca Ngäbe-Buglé, que por mandato de la Ley son parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Santa María.

Tercero. Advertir a las instituciones del Gobierno que conforman el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Santa María, que cuando surjan cambios de directores deben comunicarlo al Ministerio de Ambiente y al Comité para saber quién los representará en dicho Comité.

Cuarto. Los Honorables Representantes de Corregimientos serán rotados anualmente por orden alfabético, iniciando con el Honorable Representante del Corregimiento de Aguadulce, el cual debe aportar sus credenciales para ser juramentado dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Santa María.

Quinto. El cargo de secretario del comité será rotado anualmente por nombre del distrito iniciando con el Alcalde del Municipio de Parita.

Sexto. El cargo de presidente del comité será rotado anualmente, iniciando con el Director Regional del Ministerio de Ambiente en Veraguas, seguido en ese orden por los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente en Coclé, Herrera y la Comarca Ngäbe-Buglé.

Séptimo. Los miembros de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, formarán parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Santa María por dos (2) años contados a partir de la fecha en que son notificados que forman parte del Comité.

Octavo. Vencido el término de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, se procederá a escoger quienes los representarán cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley.

ME

Noveno. Juramentar a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Santa María, luego de su acreditación.

Décimo. Ordenar a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Santa María a cumplir con la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 y cualquier otra norma que los rijan.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordante y complementarias.

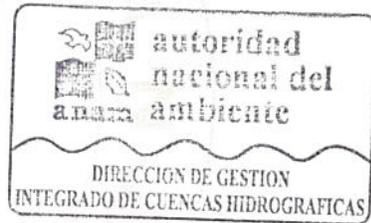
Dado en la Ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de Septiembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mirei Endara
MIREI ENDARA
Ministra de Ambiente.



Noel Trejos
NOEL TREJOS
Director de Gestión Integrada
de Cuencas Hidrográficas.



#